

5839

REAL DECRETO 480/1980, de 22 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Guadalajara de un inmueble de 10.560 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ayuntamiento de Guadalajara ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de diez mil quinientos sesenta metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ministerio de Educación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Guadalajara de una parcela de diez mil quinientos sesenta metros cuadrados de superficie a segregarse de otra de mayor cabida denominada «Huerta de Lara», sita en el mismo término municipal, que linda: al Sureste, con calle de nueva apertura; al Noreste, con terrenos de «Juvena, S. A.»; al Suroeste, con finca de la que se segregará, y al Noroeste, con terrenos destinados a zona verde pública de protección de la carretera.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio treinta, tomo novecientos sesenta y uno, libro ciento cuarenta y seis, sección primera, finca número dos mil quinientos noventa y seis.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación para los servicios de Centro de Formación Profesional dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

5840

REAL DECRETO 481/1980, de 22 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Laracha (La Coruña) de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Laracha (La Coruña) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Laracha (La Coruña) de un inmueble de dos mil metros cuadrados de superficie a segregarse de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal al lugar denominado Botica, y que linda: al Norte, calle; Sur, con propiedad de los herederos de don Manuel Rama Souto; al Este, con finca matriz, y Oeste, con Modesto Blanco García.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio ciento ochenta y uno, libro ochenta y uno, finca número nueve mil setenta y tres, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez ins-

crito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

5841

REAL DECRETO 482/1980, de 22 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por la Empresa minera «Hullera del Centro, S. A.», de un inmueble de 1.530 metros cuadrados, sito en término municipal de Puertollano (Ciudad Real), con destino a casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por la Empresa minera «Hullera del Centro, S. A.», ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil quinientos treinta metros cuadrados, sito en término municipal de Puertollano (Ciudad Real), con destino a casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la Empresa minera «Hullera del Centro, Sociedad Anónima», de un inmueble sito en el término municipal de Puertollano (Ciudad Real), al paraje denominado «Los Allos» y Chaparrales, de mil quinientos treinta metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, Sur y Oeste, con «Hullera del Centro, S. A.», y Este, calle Hilarión, número dos.

Dentro del referido inmueble existe un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil con una superficie construida de setecientos cincuenta metros cuadrados.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

5842

REAL DECRETO 483/1980, de 7 de marzo, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 80 por 100 de la operación de préstamo por importe de 40.000.000 de francos suizos, proyectada por «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», concesionaria del Estado, con un grupo de Bancos encabezado por «Union Bank of Switzerland», de Zurich.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, en relación con el Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta, de veinticinco de abril, y el Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y uno, de cuatro de marzo; Decreto dos mil cincuenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio; Decreto tres mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de diciembre; Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, y habida cuenta de lo dispuesto en el artículo cuatro del Real Decreto ochocientos ochenta/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que

más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el sesenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas, del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», Concesionaria del Estado, proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «Union Bank of Switzerland», de Zurich, por importe de cuarenta millones de francos suizos, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo del Ministerio de Economía de dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La efectividad de la garantía que se autoriza queda condicionada al cumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria del límite de aval del Estado establecido en la normativa que rige las concesiones de que es titular. En el caso de que resulte agotado dicho límite, la Sociedad Concesionaria deberá proceder a la amortización, en momento anterior o simultáneo a la disposición de fondos del préstamo que rebasa la porción del mismo no garantizada, de financiación exterior con garantía del Estado en la cuantía que se precise para que no sea sobrepasado tal límite. El estricto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo deberá ser especialmente vigilado por la Delegación del gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, sin cuya autorización no podrá efectuarse disposición alguna de fondos del préstamo.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda también condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes, y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad Concesionaria.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

5843

REAL DECRETO 484/1980, de 7 de marzo, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 50 por 100 de la operación de préstamo, por un importe equivalente a 25.000.000 de dólares, en la divisa que se determine en el momento de la disposición, proyectada por «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», concesionaria del Estado, con un grupo de Bancos encabezados por «Société Generale de Banque, S. A. - Banque Belge Limited», de Bruselas.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, en relación con el Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta, de veinticinco de abril, y el Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y uno, de cuatro de marzo; Decreto dos mil cincuenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio; Decreto tres mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintuno de diciembre; Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, y habida cuenta de lo dispuesto en el artículo cuatro del Real Decreto ochocientos ochenta/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera relevantes a efectos

de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el cincuenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», Concesionaria del Estado, proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «Société Generale de Banque, S. A.—Banque Belge Limited», de Bruselas, por un importe, en la divisa que se determine en el momento de la disposición de los fondos, equivalente a veinticinco millones de dólares, con cláusula «Multidivisa», cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo del Ministerio de Economía de dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta, con determinación de sus características y condiciones.

La garantía estatal, autorizada con arreglo a lo previsto en el párrafo anterior, se aplicará a la parte del préstamo que comenzará a amortizarse a partir del quinto año.

Artículo segundo.—La efectividad de la garantía que se autoriza queda condicionada al cumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria del límite de aval del Estado establecido en la normativa que rige las concesiones de que es titular. En el caso de que resulte agotado dicho límite, la Sociedad Concesionaria deberá proceder a la amortización, en momento anterior o simultáneo a la disposición de fondos del préstamo que rebasa la porción del mismo no garantizada, de financiación exterior con garantía del Estado en la cuantía que se precise para que no sea sobrepasado tal límite. El estricto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo deberá ser especialmente vigilado por la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, sin cuya autorización no podrá efectuarse disposición alguna de fondos del préstamo.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda también condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes, y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad Concesionaria.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

5844

CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de diciembre de 1979 por la que se conceden a la Empresa «S. A. Minero Catalano-Aragonés» los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de fecha 31 de enero de 1980, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2416, segunda columna, Primero, línea 5, donde dice: «explotación, tratamiento beneficio de carbón, ...», debe decir: «... explotación, tratamiento y beneficio de carbón, ...».

5845

CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de diciembre de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Aragón Minero, S. A.», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de fecha 31 de enero de 1980, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2417, primera columna, Segundo, líneas 7 y 8, donde dice: «... Ariño y Gargallo (Teruel) y el permiso de investigación «Belmonte», en el término municipal...», debe decir: «... Ariño y Gargallo (Teruel) y al permiso de investigación «Belmonte», en el término municipal...».